

LA PLATA, 7 de marzo de 2017

VISTO el procedimiento de inscripción registral de documentos judiciales de distinta jurisdicción territorial previsto en el [artículo 7º](#) de la [Ley N° 22.172](#), y

CONSIDERANDO:

Que se han advertido nuevas modalidades de ilícitos con incidencia registral a través del ingreso a este organismo de documentación apócrifa proveniente de tribunales de extraña jurisdicción;

Que el [artículo 7º](#) de la [Ley N° 22.172](#) establece expresamente que “...En dicho testimonio constará la orden del Tribunal de proceder a la inscripción y sólo será recibido por el Registro o Repartición si estuviere autenticada mediante el sello especial que a ese efecto colocará una o más oficinas habilitadas por la Corte Suprema, Superior Tribunal de Justicia o máximo Tribunal Judicial de la jurisdicción del Tribunal de la causa. El sello especial a que se refiere este artículo, será confeccionado por el Ministerio de Justicia de la Nación, quien lo entregará a las provincias que suscriban o adhieran al Convenio...”;

Que además, el [artículo 8º](#) de la citada normativa dispone: “Los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios serán presentados para su tramitación por abogados o procuradores matriculados en la jurisdicción donde deba practicarse la medida...”;

Que el [artículo 39º](#) de la [Ley N° 17.801](#) delega en el director del organismo la guarda y conservación de la documentación registral, facultándolo a tomar todas las precauciones necesarias a fin de impedir el dolo o las falsedades que pudieran cometerse en ella;

Que el Registro como institución tiene un rol y papel fundamental para consolidar la legalidad y fe pública que emana de su quehacer y otorgar la debida seguridad jurídica;

Que a esos efectos deviene procedente tomar todas las medidas necesarias y concretas a fin de evitar que ingrese a este Registro documentación apócrifa;

Que por todo ello resulta conveniente que con relación a los documentos provenientes de extraña jurisdicción se de estricto cumplimiento al [artículo 7º](#) de la [Ley N° 22.172](#) antes citada;

Que el dictado de la presente es armónico con el espíritu de la [Ley Nacional N° 17.801](#) que en su [artículo 41](#) reza "No podrá restringirse o limitarse la inmediata inscripción de los títulos en el Registro mediante normas de carácter administrativo o tributario", dado que los documentos que pretenden ingresar sin las medidas mínimas de seguridad no cumplen con requisitos jurídicos exigidos por la [Ley N° 22.172](#);

Que por las razones expuestas y en salvaguarda de todos los operadores del derecho, resulta conveniente que en las escrituras públicas que se instrumenten mediante la modalidad de tracto abreviado, con relación a documentos de extraña jurisdicción, el notario autorizante deje constancia que tuvo a la vista las actuaciones judiciales o en su defecto deje constancia de la autenticidad del documento judicial;

Que la presente Disposición Técnico Registral se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo [52º](#) del [Decreto Ley N° 11.643/63](#), concordante con los artículos [53º](#) y [54º](#) del [Decreto N° 5.479/65](#).

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. No se otorgará ingreso a la documentación proveniente de órganos jurisdiccionales de extraña jurisdicción expedida en el marco de la [Ley N° 22.172](#), si en la misma no consta estampado el sello especial previsto en el [artículo 7º](#) de la norma citada o la legalización que en su caso lo reemplace y haya sido debidamente

comunicada, y no se acompañe el oficio rogatorio suscripto por abogado o procurador matriculado en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. En las escrituras públicas que se instrumenten mediante la modalidad de tracto abreviado con documentos judiciales de extraña jurisdicción, el notario autorizante deberá dejar constancia que tuvo a la vista el expediente judicial o en su defecto de la autenticidad del documento [Ley N° 22.172](#).

ARTÍCULO 3º. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este organismo. Elevar a la Subsecretaría de Coordinación Económica. Comunicar al Ministerio de Justicia de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Poner en conocimiento a los Colegios Profesionales interesados y a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 02

DJ

MARÍA DE LA PAZ DESSY
Abogada
Directora Provincial
Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires